

ausente en ignorado paradero; preste D. A. B. fianza de cualquiera de las clases que reconoce el derecho, excepto la personal, en cantidad de pesetas para responder de lo que produzcan los bienes, y prestada que sea acuérdesse lo prevenido en el art. 2041 de la ley de E. C. Se señala al administrador D. A. B. la retribucion del ocho por ciento de las rentas de los bienes; lleve cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla al dueño de ellos, cuando se presente, ó á sus herederos ó causa-habientes; y en su caso cúmplase lo prevenido en el art. 2043 de la misma ley. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones al reclamante y al Fiscal.

Fuera de los casos expresados en el modelo anterior, el Juez dictará providencia convocando á junta dentro de ocho dias á los pretendientes, para que se pongan de acuerdo sobre su mejor derecho, y cuál de ellos haya de encargarse de la administracion, extendiéndose del resultado la oportuna acta.

Notificaciones á los reclamantes y al Fiscal.

Acta de la junta.

Si resultare acuerdo en la junta, el Juez mandará que se lleve á efecto lo convenido conforme al art. 2038.

Auto mandando llevar á efecto lo convenido, y nombrando administrador al designado en la junta.

Notificaciones.

No habiendo conformidad en la junta,

Auto del Juez, resolviendo lo que estime procedente, y mandando en su caso que se entregue desde luego la administracion al pariente ó parientes nombrados por el mismo, sin perjuicio del derecho de los demas interesados, del que podrán hacer uso en el juicio que corresponda á la cuantía de los bienes.

Prestacion de fianza del nombrado.

Providencia aprobando la fianza y mandando se entreguen al admi-

nistrador testimonio del auto que lo nombra, y los bienes del ausente bajo inventario.

Notificacion al administrador.

Citaciones del fiscal y de los parientes para formar inventario.

Diligencia del libramiento y entrega del testimonio.

Inventario.

Entrega de los bienes.

TITULO XIII.

De las subastas voluntarias judiciales.

NUMERO 1119.—Escrito solicitando se verifique subasta judicial.

ARTICULOS 2048 Y 2049.—Papel de 2 pesetas.

AL JUZGADO.

D. A. B., vecino de, propietario, de edad, ante el Juzgado como mejor en derecho proceda, parezco y digo: que me pertenece en pleno dominio una dehesa destinada á pastos, compuesta de tantas hectáreas en término de esta villa, sitio llamado del, que linda por N. (se expresarán los linderos), cuya finca me pertenece, por compra que hice de la misma á D., en, según escritura que autorizó D., Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de, de cuya escritura exhibo la primera copia inscrita en el registro de la propiedad, á fin de acreditar dicho extremo.

Es llegada la época oportuna para proceder al arriendo de pastos; y no teniendo hasta hoy arrendados los de dicha finca, pues como resulta de la escritura que acompaño, los venia aprovechando el ganadero D. de esta vecindad, por término de dos años, que vencieron en Agosto próximo pasado, he creído conveniente á mis intereses proceder al arrendamiento de los mismos, en pública subasta voluntaria, bajo el mismo precio y condiciones del que terminó en, y resultan de dicha escritura (ó por el precio y bajo las condiciones que propongo en pliego separado.)

Que me hallo en la libre administracion de mis bienes, y de consiguiente con capacidad para disponer de mi finca en los términos expresados, no podrá el Juzgado ponerlo en duda al considerar que en este mismo año he adquirido por mí dicha finca. Sin embargo para acredi-

tar cumplidamente este extremo, presento en legal forma las dos partidas sacramentales, de las cuales resulta que soy casado y mayor de edad. Cumplidos, pues, los requisitos que previenen los artículos 2048 y 2049 de la ley de E. C., y en uso del derecho que la misma me concede,

Al Juzgado suplico que habiendo por exhibidos los títulos de propiedad de la finca deslindada para que se tengan á la vista y se me devuelvan á su tiempo, y por presentados los demas documentos de que se ha hecho mérito, se sirva acceder á que se haga el anuncio de la subasta por término de quince dias, publicándolo en los periódicos oficiales y parajes de costumbre de para el arrendamiento de los pastos de dicha dehesa, por el precio, y bajo las condiciones que dejo propuestas, verificando el remate en la forma acostumbrada, y en el dia y hora que tenga á bien señalar, y que se expresará en los anuncios, pues así es de Justicia que pido en (lugar y fecha.)

Firma del interesado.

Diligencias preliminares.

Providencia teniendo por presentada la anterior solicitud con los documentos que se acompañan, y mediante á que de ellos resulta acreditado que el exponente es dueño de la finca de que se trata, y que se haya en la libre administracion de sus bienes, se accede al anuncio de la subasta solicitada, en la forma y bajo las condiciones propuestas por dicha parte, señalándose para el remate dia y hora en la Sala de audiencia del Juzgado, y al efecto se manda que se anuncie en la forma acostumbrada, y como se solicita.

Notificacion á la parte interesada en la forma ordinaria.

NUMERO 1120.—Anuncio de la subasta.

En virtud de providencia del Sr. D., Juez de primera instancia del distrito de, refrendada por mí el infrascrito Escribano, y á instancia de D. A. B., vecino de, se saca á pública subasta voluntaria el arrendamiento por tantos años de los pastos de la dehesa llamada del, en término de, sitio del, compuesta de tantas hectáreas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la escribanía del infrascrito, cuyo remate tendrá lugar el dia tantos á tal hora en la audiencia de dicho Juzgado. Lo que se anuncia al pú-

blico llamando licitadores, advirtiéndose (en su caso) que no se admitirán posturas que no cubran el precio de, por cada año de arrendamiento. (Lugar y fecha).

Escribano.

Diligencias de fijacion y remesa de los anuncios como las formulas para los edictos.

Tambien puede acreditarse por otra diligencia la union al expediente de un ejemplar de cada uno de los periódicos en que se haya publicado el anuncio, ó el hecho de la publicacion con referencia á los periódicos en que haya tenido lugar, dando fe el Escribano.

NUMERO 1121.—Acta del remate.

En (lugar y fecha), siendo tal hora (la señalada), el Sr. D. Juez de primera instancia en audiencia pública, con mi asistencia, mandó dar principio al remate señalado para hoy por su auto de del arriendo de los pastos de la dehesa llamada sita en término de propia de D. A. B., y despues de haber leído al público yo el Escribano de orden de S. S. el pliego de condiciones, bajo las cuales se hace esta subasta, el alguacil anunció en alta voz que se iba á rematar el arriendo de dichos pastos en quien mejor postura hiciese; señalándose por término las dos de la tarde de este dia, segun el reloj de esta Audiencia.

En seguida se presentó D. vecino de y dijo que hacia postura á dicho arriendo por el precio de en cada uno de los años por que se se constituia; admitida por el señor Juez esta postura, y anunciada por el pregonero, se presentó D. mejorándola en esto es, levantando el precio á en cada un año, sin que á pesar de ser publicada despues varias veces se presentase mejor postor; y en este estado, habiendo sonado la hora señalada para la duracion de la subasta, se dió por terminada, y declaró el Sr. Juez que el arrendamiento quedaba rematado en favor de D. como mejor postor por la cantidad de en cada un año.

El rematante dijo que aceptaba este remate bajo las condiciones propuestas que ofrecia cumplir, y se comprometia á entregar el precio á quien y cuando se le mandase; pudiendo ser compelido á ello judicialmente, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. En cuyo estado

concluyó esta diligencia que firma el rematante, á quien doy fe conozco, con el Sr. Juez y alguacil.

Juez (media firma.)

Alguacil.

Rematante.

Ante mí

Escribano.

Providencia mandando dar traslado al dueño del acta y que con el que exponga en término de tercero día se traiga el expediente.

Notificación á la parte en la forma ordinaria.

NUMERO 1122.—Escrito conformándose con el remate.

ARTICULO 1052.—*Papel de 2 pesetas.*

AL JUZGADO.

D. A. B., vecino de . . . en el expediente sobre subasta voluntaria del arriendo de los pastos de la dehesa de mi propiedad llamada del . . . ante el Juzgado como mejor en derecho proceda, digo: que el día tantos se ha celebrado el expresado remate en favor de D. . . vecino de . . . en precio de . . . por el término y demás condiciones que propuse al solicitar la subasta; y no teniendo nada que oponer,

Al Juzgado suplico se sirva aprobar el expresado remate, y mandar al rematante que conforme á la condicion primera del arriendo consignee en la escribanía el importe de la primera anualidad, estando yo pronto á otorgarle la correspondiente escritura, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Dueño de la finca.

Auto aprobando el remate.

Notificación al dueño y al rematante.

Diligencia de consignacion del precio.

Diligencia del otorgamiento de la escritura.

Diligencia de devolucion de los documentos.

Cuando en el primer remate no haya habido postor, ó no se hayan hecho posturas admisibles, se consignará así en el acta ó diligencia del remate, y á continuacion se dictará

Providencia mandando enterar al dueño del resultado de la diligencia de remate para que inste lo que le convenga.

Notificación á la parte en la forma ordinaria.

NUMERO 1123.—Escrito solicitando segunda subasta.

ARTICULO 2053.—*Papel de 2 pesetas.*

AL JUZGADO.

D. A. B., en el expediente de subasta judicial voluntaria de tal finca, digo: Que se me ha enterado de no haber habido postor (ó de no haberse hecho postura admisible) en el remate verificado el día tantos para el arrendamiento de los pastos, etc., y conviniendo á mis intereses intentar una nueva subasta, por si puede lograrse mi objeto, cumpliendo con lo que dispone para este caso el art. 2053 de la ley de E. C. propongo como límite mínimo para la admision de posturas el precio de . . . por cada un año, y la reforma de la condicion tal relativa á los plazos, que se entenderá redactada del modo siguiente: (Se propondrán las reformas que se crean convenientes en las condiciones, ó se expresará que no se hace novedad en ellas.) En cuya atencion,

Al Juzgado suplico se sirva anunciar segunda subasta para el arrendamiento de que se trata (ó lo que sea), en la propia forma que se anunció la anterior, con expresion de las modificaciones ó reformas ántes consignadas, hechas en las condiciones tal y tal, y la prevencion de que en el remate se admitirán las posturas que lleguen al límite mínimo de tanta cantidad, que fijo por el precio de cada un año, sirviéndose señalar para este segundo remate el día que tenga por conveniente, pues así procede en justicia que pido. (Lugar y fecha.)

Interesado.

Providencia mandando como se pide y señalando para el segundo remate día y hora.

Notificación al interesado en la forma ordinaria.

Si tampoco hubiere postor en el segundo remate, extendida la diligencia del mismo, se dictará

Providencia en la que, mediante á que no ha habido postor (ó no se ha hecho postura admisible) en el segundo remate se mandará hacer saber que queda el dueño en libertad para hacer lo que crea más conveniente respecto al arrendamiento de que se trata, á cuyo fin se le devolverán los títulos de propiedad que tiene presentados, quedando nota y recibo: y hecho que se archive este expediente.

Notificación al interesado en la forma ordinaria.

Diligencia de devolucion de los documentos, anotando los que sean y firmando su recibo el interesado.

TITULO XIV.

De la posesion judicial en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir.

NUMERO 1124.—Escrito solicitando la posesion.

ARTICULO 2956.—Papel de 2 pesetas.

AL JUZGADO.

D. A. B., vecino de . . . , ante el Juzgado comparezco y digo: Que (se alega.)

Presento el título en que fundo mi pretension, inscrito en el Registro de la propiedad, y una certificacion expedida por el Registrador, de la cual resulta que en la actual fecha tengo respecto á la finca comprendida en el título presentado, el carácter de dueño con derecho á poseerla.

Fundándome en ello y en las disposiciones de los artículos 2056 y siguientes de la ley de E. C.,

Al Juzgado suplico que, habiendo por presentados con este escrito el título y certificacion expresada, y hallando suficiente el primero, se sirva dictar auto, mandando darme la posesion de la expresada finca, por medio de un alguacil del Juzgado, asistido del actuario, y mandar requerir á . . . , para que me reconozca como poseedor, extendiéndose diligencia del acto de la posesion y de los requerimientos que se hayan verificado, acordando que se libre á mi favor testimonio del auto en que se me haya mandado dar, y de las diligencias practicadas para su cumplimiento, devolviéndome el título presentado, quedando nota y recibo en autos. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Interesado.

Diligencias preliminares.

Providencia mandando formar el expediente y traerlo á la vista para proveer.

Notificacion al solicitante.

Auto concediendo ó negando la posesion que se solicitó.

Notificacion al interesado.

Diligencias de cumplimiento del auto.

TITULO XV.

Del deslinde y amojonamiento.

NUMERO 1125.—Escrito solicitando deslinde y amojonamiento de una finca.

ARTICULO 2061.—Papel de 2 pesetas.

AL JUZGADO.

D. A. B., vecino de . . . , ante el Juzgado parezco y como más haya lugar en derecho, digo: Que soy heredero universal de D. . . . , como se acredita con la copia del testamento que exhibo para que, puesto testimonio de su cabeza y pié, y de la cláusula de institucion de heredero, se me devuelva. En tal concepto soy dueño de una heredad, que perteneció á dicho señor, titulada de . . . , sita en el término de esta villa, partido del . . . , compuesta de 334 hectáreas, 94 áreas y 25 centiáreas de tierra labrantía, con algunos árboles y viñas, y casa de labor; cuya heredad linda por el Norte con terrenos pertenecientes á J. Z., por el Este con la heredad de N., de la cual es usufructuario M., por el Sur con tierras de la propiedad de A. B. y C., y por el Oeste con montes del Estado. Bien sea por descuido de su anterior dueño, ó por abandono y tolerancia de los colonos que han llevado en arrendamiento dicha finca, han desaparecido en gran parte las márgenes y algunos mojones que marcaban la línea divisoria entre la misma y las colindantes, hasta el punto de haberse confundido y aun alterado sus lindes, dando esto ocasion á cuestiones, disgustos y perjuicios. Para evitarlos, y que cada cual sepa lo que le pertenece, ha resuelto mi principal, en uso de su derecho, pedir el deslinde judicial y amojonamiento (este último si conviniera ó lo desea la parte, pues puede limitarse al deslinde solamente) de la heredad expresada. En su consecuencia, y teniendo presente que el deslinde de los terrenos, que confinan con montes del Estado, no es de la competencia de la jurisdiccion ordinaria,

Al Juzgado suplico que, teniendo por presentado este escrito, y por exhibido el testamento de D. . . . á los efectos antedichos, se sirva mandar se practique el deslinde (y amojonamiento en su caso) de la finca ántes mencionada, excepto por la parte que confina con montes del Estado, citándose con la anticipacion necesaria á todos los dueños de los terrenos colindantes, que quedan señalados, á fin de que concurran en el día y hora que tenga á bien señalar para verificarlo, con los

títulos de sus fincas, si les conviniere, quedando yo en exhibir también los de mi representado en aquel acto, y procediéndose á lo demas que corresponda conforme á los artículos 2062 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así es conforme á justicia que pido.

Otrosí (para el caso que convenga la concurrencia de peritos), digo: Que la confusion de los lindes ha llegado á tal extremo por algunos puntos, que solo podrán aclararse con la concurrencia de peritos, que sean labradores antiguos, conocedores del terreno; por lo cual,

Al Juzgado también suplico se sirva nombrar dos peritos, que reúnan dichas circunstancias, á fin de que concurren al acto y puedan dar noticias necesarias para el deslinde. (También podrá hacer la parte este nombramiento, pidiendo se tenga por nombrado el perito que designe y se haga saber á los demas interesados para que nombren otro por su parte, si les conviniere. En tal caso, si los dueños de los terrenos colindantes no se avienen á nombrar un solo perito, podrá cada uno nombrar el suyo para que intervenga en el deslinde de la parte de la finca que confine con el terreno de su propiedad. El nombramiento de peritos podrá hacerse también en el caso de la diligencia de deslinde.) Todo lo cual es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Interesado.

Diligencias preliminares.

Providencia mandando se practique el deslinde y amojonamiento que se solicita, para cuya diligencia se señala dia y hora, citándose previamente á todos los dueños de los terrenos colindantes, á fin de que concurren con los títulos de sus fincas.

Notificacion al solicitante.

Notificacion y citacion á los dueños colindantes.

Notificacion, aceptacion y juramento de los peritos.

No pudiendo el Juez que provee autorizar con su presencia el acto de deslinde dará comision para efectuarlo al Juez municipal correspondiente.

Providencia acordándolo.

Notificacion á los interesados.

Carta-orden al Juez municipal.

NUMERO 1826.—Acta de deslinde y amojonamiento.

ARTICULOS 2064, 2065 2066 2067 Y 2068.

En el término y jurisdiccion de la villa de . . . á tantos de tal mes y año, siendo tal hora (la señalada), el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con mi asistencia y la del alguacil del Juzgado N., se constituyó en la heredad titulada de . . . que en este término y pago del . . . posee D. A. B., para llevar á efecto el deslinde y amojonamiento acordado de la misma: y habiendo concurrido también con este objeto los interesados F., Z., A. y B., D. . . en representacion de N. y M., según el poder especial que le han conferido en . . . ante el Notario del Colegio T., en tal dia, cuyo poder se une á esta acta, y [en su caso] los peritos N. y N., se dió principio á dicha diligencia por la parte del Norte, en el punto en que terminan los montes del Estado y principian los terrenos de la propiedad de F. En este punto y á distancia de diez metros de una encina grande, la primera que por este lado existe en los montes del Estado, se encontró tendida en tierra una piedra cuadrada de un metro de largo, que los interesados y peritos dijeron ser un mojon que existia allí antiguamente, y por convenio de los mismos interesados se colocó en debida forma para que sirviera de mojon. Partiendo del mismo, en direccion al Este, en una extension de tantos metros [ó pasos ú otra medida] existe en línea recta un márgen inculto de dos piés de ancho, que los interesados dijeron ser la línea divisoria de ambas propiedades, y convinieron en que se tuviera por tal, y á su extremo se colocara un mojon, en el punto donde antiguamente habia un hito que ha desaparecido, y así se hizo, poniendo una piedra larga igual á la anterior.

En este punto principian las tierras de Z., sin que haya señal alguna que las separe de la heredad que se está deslindando; dicho Z., exhibió su título de propiedad que consiste en una escritura de venta de treinta fanegas que en tal fecha y ante tal Escribano le otorgó D. . . causante del D. A. B., y despues de haber cuestionado los interesados sobre la línea que debia seguir el deslinde, convinieron en que se midiesen y separasen las treinta fanegas vendidas á Z. por el D. . . Hecho así por el ingeniero agrónomo N., que de comua acuerdo nombraron ambos interesados, previa la aceptacion y juramento del mismo, se continuó el deslinde, siguiendo en línea recta hácia el Este en una extension de tantos metros desde el último mojon, en cuyo punto convi-

nieron los interesados se colocara otro igual á los anteriores, como así se hizo; y formando en este punto un pequeño ángulo, sigue la línea un poco inclinada al Sur en una extensión de tantos metros hasta confrontar con los terrenos de N., pasando á seis metros de un pino viejo; que queda á la derecha en terreno de la heredad que se está deslindando: D. A. B. y Z., convinieron también en que en este punto se coloque otro mojon igual á los anteriores, y en dejar entre una y otra heredad un márgen inculto de dos piés de ancho para que en todo tiempo conste la línea divisoria, y en su virtud quedó colocado el mojon y marcado el márgen.

Hecho esto, se procedió á continuar el deslinde por la parte del Este, por donde confina con la heredad propia de N., de la que es usufructuario M.; D. J. A., representante de éstos, pretendió que la línea divisoria formase una curva hácia la derecha, á fin de que quedara dentro de la propiedad de sus representados una loma atochal que era de su pertenencia, á la cual se opuso D. A. B., pretendiendo pasase la línea por lo alto de la loma, por pertenecer á ambas propiedades. Examinados los títulos de pertenencia que exhibieron una y otra parte, no pudo aclararse el punto de la cuestión; y aunque los peritos manifestaron que la loma debía pertenecer á las dos fincas, porque uno y otro colono se utilizaban del esparto de ella, el D. J. A. insistió en su oposición al deslinde en los términos que pretendían la otra parte, y no habiendo podido lograrse avenencia á pesar de las exhortaciones del Sr. Juez, éste acordó en su consecuencia que se sobresea en la presente diligencia, reservando á las partes su derecho para que lo ejerciten en juicio ordinario.

Enterados los concurrentes D. A. B., solicitó que sin perjuicio de esta resolución se continúe el deslinde de la finca por los otros lados, y habiéndose conformado con esto los interesados [ó no habiendo hecho oposición á esta solicitud], así lo acordó el Sr. Juez, trasladándose en su consecuencia al punto en que por el Sur confina con terrenos de etc.

(En el caso supuesto, no mediando la conformidad de los interesados, no podrá continuarse el deslinde, y se dará por terminada la diligencia, que firmarán todos los concurrentes uniéndola al expediente. El deslinde se continuará en la forma expuesta hasta su conclusión. Si no pudiese concluirse en un día se suspenderá el acta para continuarla en

el siguiente, firmando todos los concurrentes el acta de cada día. Cuando no puedan colocarse los mojones en el mismo acto, como podrá suceder por falta de materiales ó de operarios, se dejará consignado el punto en que hayan de ponerse, y si al concluir la diligencia estuviesen ya colocados, se hará constar con la debida expresión de su forma y sitio. Terminada la diligencia, se cerrará del modo siguiente:)

En cuyos términos quedó practicado el deslinde de que se trata; de conformidad de los interesados que han concurrido al acto, y el Sr. Juez dió por terminada esta diligencia, que leída á las partes la hallaron conforme, mandando que la presente acta se protocolice en la Notaría de esta villa (si hubiera más de una, designará la que ha de ser, y no habiéndola en el pueblo, en cuál de la cabeza del partido), quedando nota en el expediente y que se den á los interesados las copias que solicitaren. Y en crédito de todo lo firma el Sr. Juez con los interesados que han concurrido y los peritos (en su caso.)

Juez (media firma.)

Interesado.

Dueño de finca colindante.

Otro dueño.

Perito.

Otro perito.

Ante mí

Escribano.

Auto mandando protocolizar el acta de deslinde y amojonamiento.

En caso de oposición y no haberse logrado avenencia, auto mandando sobreseer en el expediente reservando á las partes su derecho.

Notificaciones á los interesados.

Diligencia de protocolización en su caso.

TITULO XVI.

De los apeos y prorateos de foros.

SECCION PRIMERA.

DE LOS APEOS.

Escrito pidiendo el apeo de fincas afectadas al pago de una pension foral análogo al de deslinde.

Providencia mandando citar á los interesados en el apeo.

Para las demas actuaciones no necesitamos ofrecer modelos. Bastará tener en cuenta lo dispuesto en este título é indicado en los anteriores formularios.

SECCION SEGUNDA.

DE LOS PRORATEOS.

Lo mismo decimos de lo que se refiere á lo ordenado en esta seccion y en la que se sigue.

SECCION TERCERA.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SECCIONES ANTERIORES.

Por cuyo motivo pasamos desde luego ha hacer algunas indicaciones, que no más es necesario, sobre la

SEGUNDA PARTE

DE LOS ACTOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA EN NEGOCIOS DE COMERCIO.

TITULO I.

Disposiciones generales.

La práctica de lo dispuesto en este título afecta á todos los demas, pero no ha menester de modelos especiales.

TITULO II.

Del depósito y reconocimiento de efectos mercantiles.

Escrito pidiendo el depósito.

Providencia acordándolo.

Diligencia de constitucion del depósito.

Cuando proceda vender efectos depositados:

Providencia mandando hacerlo en subasta pública.

Nombramiento de perito conforme al art. 2124.

Anuncio de la subasta.

Reconocimiento y tasacion de los objetos que vengán á venderse.

TITULO III.

Del embargo y deposito provisionales del valor de una letra de cambio.

NUMERO 1127.—Escrito solicitando el embargo y depósito provisionales del valor de una letra de cambio.

ARTICULO 2128.—Papel de 2 pesetas.

AL JUZGADO.

D. A. B., comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de.....